

Contrato de Prestación de Servicios que celebran por una parte el **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL IJCF"**, representado en este acto por su **Director General**, el **Mtro. Luis Octavio Cotero Bernal**, en compañía de la **Directora Administrativa**, la **Mtra. Alicia Livier Estrada Gutiérrez**; y por otra parte, la empresa denominada **"ASESORES EMPRESARIALES MARTÍNEZ MÁRQUEZ, S.C."**, representada por su **Administrador General Único**, el **Cpc. Luis Alfonso Martínez Márquez** a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **"LA PRESTADORA"**; y cuando de manera conjunta se haga referencia a **"EL IJCF"** y a **"LA PRESTADORA"** se les denominará **"LAS PARTES"**, quienes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

Con fecha 24 de abril del 2018, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de **"EL IJCF"** emitió la resolución de adjudicación **IJCF-TES-LSCC019/2018**, mediante procedimiento de Licitación sin Concurrencia del Comité, denominado **"CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2017"**, adjudicando al despacho contable denominado **"ASESORES EMPRESARIALES MARTÍNEZ MÁRQUEZ, S.C."**, misma que dio origen al presente contrato en los términos de los artículos 123 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 24 fracciones IX y X, 36, 47 punto 2 y 71 fracción II y 72 fracción II, 73 Y 74 DE la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como el artículo 13 y demás relativos de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación o Arrendamiento de Bienes o contratación de Servicios del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

CONFIDENCIAL

DECLARACIONES:

A) Declara **"EL IJCF"** que:

- I. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se desprende del decreto número 17,152, publicado el 7 de febrero de 1998 en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, así como lo establecido en el artículo 2° de su Ley Orgánica.
- II. Al no estar incluido en el presupuesto de egresos del Estado de Jalisco, se encuentra obligada a presentar su propia cuenta pública a revisión y glosa del Congreso Estatal, debiendo remitir sus estados financieros dictaminados, por contador público externo autorizado por la Contraloría del Estado, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a la Contraloría y a la Auditoría Superior del Estado, lo anterior con fundamento en los artículos 96 segundo y tercer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y gasto Público

del Estado de Jalisco y 53 de la ley de Fiscalización Superior y Auditoría pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- III. Su Director General cuenta con las facultades necesarias para celebrar convenios con las diferentes autoridades e instancias estatales y municipales, con la finalidad de mejorar servicios, tal y como lo prevén los artículos 14 fracciones I y 19 de su Ley Orgánica, cuyo nombramiento le fue otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el día 23 de marzo de 2015, con efectos a partir del 24 del mismo mes y año, el cual no le ha sido revocado ni limitado en ninguno de sus términos.
- IV. La Mtra. Alicia Livier Estrada Gutiérrez, Directora Administrativa del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, está facultada para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y 6 fracción III, 19 fracciones III y 23 fracciones I y X del Reglamento Interior del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.
- V. Señala como su domicilio en los términos del artículo 171 del Código Civil del Estado de Jalisco, el ubicado en la finca marcada con el número 2395 de la calle de Batalla de Zacatecas del Fraccionamiento Revolución, Código Postal 45580, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el cual se establece para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente contrato.
- VI. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es IJC980608PL5.

B) Declara "LA PRESTADORA" que:

- I. Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, mediante escritura pública número 36,651 de fecha 25 de mayo de 1995, otorgada ante la fe del Lic. Juan Bosco Covarrubias Gómez, Notario Público adscrito y asociado por convenio al Titular de la Notaría número 43 de Guadalajara, Jalisco, inscrita en la Oficina Primera, bajo documento número 6, folios del 42 al 50, libro 128, sección Quinta, de fecha 6 de junio de 1995, del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco.
- II. Comparece al presente acto por conducto de su Administrador General Único el C. Luis Alfonso Martínez Márquez, el cual tiene capacidad legal para contratar y obligarse en su nombre, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades con las que comparece, no le han sido revocadas, restringidas ni limitadas en alguno de sus términos, las cuales acredita con escritura pública número 36,651, descrita en el párrafo que antecede.
- III. Su Administrador General único se identifica con credencial para votar número 1060082496294, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- IV. Dentro de su objeto social se encuentran entre otras actividades, asesoría, consultoría, así como la prestación de todo tipo de servicios profesionales en el área fiscal,

CONFIDENCIAL



administrativa, contable, jurídica, ingeniería financiera, computación y de relaciones industriales; servicios de auditoría, impartición de cursos de capacitación, conferencias, seminarios y demás eventos relacionados con su objeto, así como todos los aspectos operativos, técnicos y especializados que impliquen el ejercicio de las áreas profesionales mencionadas, por lo que manifiesta que tiene la capacidad legal, administrativa, financiera y técnica necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.

- V. Señala como su domicilio en los términos del artículo 171 del Código Civil del Estado de Jalisco, el inmueble ubicado en la calle **○●●●●●●●●** número **●●●●●●** Interior **●●●●** Colonia **○●●●●●●●●** Código Postal **○●●●●●**, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, el cual se establece para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente contrato.
- VI. Cuenta con número de Proveedor P14075 dentro de la Secretaría de Planeación, administración y finanzas.
- VII. Cuenta con la autorización correspondiente para dictaminar estados financieros a los Organismos Públicos Descentralizados, expedido por la Contraloría del Estado de Jalisco con número de constancia de Inscripción ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal 11757, con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.
- VIII. Su Clave del Registro Federal de Contribuyentes es AEM950526PP8.
- IX. Cuenta con los elementos legales, propios y suficientes para dar cumplimiento a los requerimientos de "EL IJCF" derivados del presente contrato.

C) Declaran "LAS PARTES" que:

ÚNICA. "LAS PARTES" se reconocen la personalidad con la que comparecen a celebrar al presente contrato, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, por lo que teniendo amplia capacidad para obligarse en los términos de la Ley expresan su voluntad para someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El objeto del presente contrato consiste en la obligación de "LA PRESTADORA" a proporcionar a "EL IJCF", los servicios consistentes en la realización de la auditoría externa de los estados financieros del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017, del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, de conformidad a su propuesta técnica y económica presentada dentro del proceso de concurso que dio origen al presente contrato, la cual se tiene aquí por reproducida íntegramente para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONFIDENCIAL



SEGUNDA. Para el cumplimiento del presente contrato, “LA PRESTADORA” revisará, observando las normas de auditoría que le sean aplicables a “EL IJCF”, a fin de estar en posibilidades de emitir una opinión respecto a los siguientes estados e informes preparados por la administración de “EL IJCF”, sin que ello limite la realización de otras que vayan encaminadas a complementarlas y/o fortalecerlas.

Aunado a lo anterior, “LA PRESTADORA” deberá presentar su informe final completo en 05 (cinco) ejemplares, en el que deberá contener, su opinión profesional sobre los diversos rubros verificados, notas, dictamen, estados dictaminados, cédulas de observaciones y recomendaciones, y compromisos obtenidos por la administración del ente auditado y con el señalamiento al posible responsable.

TERCERA. “LA PRESTADORA” designa como Auditor Responsable y quien habrá de emitir y firmar el Dictamen e Informes descritos en la cláusula segunda al **Cpc. Luis Alfonso Martínez Márquez**, quien bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con el permiso correspondiente para dictaminar, conforme a lo establecido en la inciso B) fracción VII de las Declaraciones del presente instrumento.

CUARTA. “LA PRESTADORA” se obliga a enviar al correo electrónico ramón.morales@jalisco.gob.mx, boletines informativos sobre las Reformas y otras disposiciones Fiscales de interés general para “EL IJCF” por un periodo de 12 meses.

QUINTA. “EL IJCF” pagará a “LA PRESTADORA” como contraprestación por la totalidad de sus servicios profesionales, la cantidad de \$61,600.00 (sesenta y pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$9,856.00 (diez mil pesos 00/M.N.) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, dando la cantidad total de **\$71,456.00 (Setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**.

SEXTA. El presente contrato estará vigente a partir del día **03 tres de mayo y hasta el 20 veinte de junio del 2018 dos mil dieciocho**, fecha en que a más tardar “LA PRESTADORA” deberá concluir a plena satisfacción de “EL IJCF” los trabajos descritos en la cláusula segunda del presente contrato.

SÉPTIMA. El pago de los honorarios señalados la cláusula tercera, se formalizará en una sola exhibición, equivalente al 100% del monto total de la operación y se pagará mediante cheque nominativo librado a favor de “LA PRESTADORA” en contra entrega del dictamen e informes finales pactados, especificados en la cláusula segunda, recibidos previo análisis y a satisfacción por parte de “EL IJCF”.

OCTAVA. Para efectos de que se genere el pago de los honorarios, “LA PRESTADORA” deberá presentar satisfactoriamente en las oficinas de la Tesorería de “EL IJCF”, en un horario de las 13:00 a las 15:00 horas, los días jueves, acompañando los siguientes documentos:

- a) Factura original sellada de recibido el servicio por parte de la Tesorería de “EL IJCF” y dos copia de la misma. Asimismo deberá enviar al correo

CONFIDENCIAL

ramon.morales@jalisco.gob.mx y/o vicente.sanchez@jalisco.gob.mx los archivos XML y PDF (facturación CFDI).

b) Copia del fallo de resolución y contrato debidamente firmado.

NOVENA. En caso de que “LA PRESTADORA” requiera de tiempo adicional o extra al término de la vigencia del presente contrato, no será responsabilidad de “EL IJCF” pagar costo alguno por dicho tiempo, por el contrario se hará merecedor de la sanción a que haya lugar.

DÉCIMA. Se aplicará una pena convencional a “LA PRESTADORA, sobre el importe total del contrato conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE RETRASO (HÁBILES)	% DE LA SANCIÓN
DE 1 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 30	10%
Del 31 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de “EL IJCF”.	

DÉCIMA PRIMERA. “LA PRESTADORA”, se compromete a entregar a “EL IJCF”, el informe final en 05 cinco tantos originales debidamente firmados por el responsable y en hojas membretadas de la Sociedad Civil, dentro de las fechas establecidas en este contrato, en el que deberá contener, su opinión profesional sobre los diversos rubros verificados, notas, dictamen, estados dictaminados, cédulas de observaciones y recomendaciones, y compromisos obtenidos por la administración del ente auditado y con el señalamiento al posible responsable.

DÉCIMA SEGUNDA. Para el fiel y estricto cumplimiento de los servicios profesionales objeto del presente contrato, “EL IJCF” deberá poner a disposición de “LA PRESTADORA” la totalidad de la documentación financiera y administrativa que se requiera para tales efectos, así como la normatividad y legislación aplicable, comprometiéndose “LA PRESTADORA” a dar el uso adecuado a la misma, así como a las instalaciones que le sean proporcionadas, constituyéndose en este acto como responsable en el caso de que los mismos se dañaran por la negligencia, imprudencia o mal uso, de éste o del personal a su cargo que designe para el cumplimiento del presente contrato, obligándose de ser el caso, a pagar las reparaciones y/o restituirlos según proceda, en la calidad, cantidad y características de los bienes facilitados, a plena satisfacción de “EL IJCF”.

DÉCIMA TERCERA. “LA PRESTADORA” se obliga a tener absoluta reserva y confidencialidad respecto de la información que le otorgue “EL IJCF” con motivo del cumplimiento del objeto del presente contrato, así como de los resultados obtenidos mediante los servicios que le preste.

CONFID
ENCIAL



La violación de esta cláusula, obliga a **"LA PRESTADORA"** a resarcir al **"EL IJCF"** de los daños y perjuicios que le fueren ocasionados, con independencia del ejercicio de acciones de carácter criminal, administrativo o civil que le pudieren corresponder.

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" manifiestan no ceder a persona física o jurídica distinta bajo ninguna circunstancia, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, ya sea de forma parcial o total, en el entendido de que será nula de pleno derecho cualquier cesión realizada a un tercero.

DÉCIMA QUINTA. "LA PRESTADORA" queda obligada a responder por los defectos y vicios ocultos que pudieran presentarse con relación al servicio que suministre a **"EL IJCF"**, de conformidad a lo señalado en el presente contrato, en las bases que le dieron origen y en el Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEXTA. "LA PRESTADORA" manifiesta que el personal que designe para la realización de los servicios objeto del presente contrato, ha sido contratado por él mismo, por lo que libera totalmente a **"EL IJCF"** de cualquier acción o reclamación laboral que pudiera derivarse de la relación contractual, toda vez que por ningún motivo se origina algún tipo de relación laboral entre las partes, liberándose entre sí de cualquier tipo de responsabilidad penal, laboral, civil o administrativa con el personal que no esté bajo su cargo, lo anterior en el entendido de que **"LA PRESTADORA"** manifiesta expresamente y reconoce que su personal brinda servicios profesionales a diversas personas físicas y morales, no siendo **"EL IJCF"** su única fuente de ingresos.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LA PRESTADORA" en su carácter intrínseco de patrón del personal que ocupe con motivo del suministro del servicio objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, laborales y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a **"EL IJCF"**. Asimismo **"LA PRESTADORA"** se responsabiliza por los daños y perjuicios ocasionados a **"EL IJCF"**, en el desempeño de su trabajo, causado por negligencia, dolo o mala fe.

DÉCIMA OCTAVA. Serán causas de terminación anticipada del presente contrato las siguientes:

- 1.- Por acuerdo en común de **"LAS PARTES"** contratantes;
- 2.- Por haberse cumplido con el objeto para el que fue celebrado el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. Son causas de rescisión del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, las siguientes:

1. Cuando **"LA PRESTADORA"** no cumpla con cualquiera de las obligaciones del pedido y/o contrato.
2. Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a **"LA PRESTADORA"** para la entrega de los bienes objeto del proceso

CONFIDENCIAL

y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional estipulada en la cláusula DÉCIMA.

3. En caso de entregar bienes y servicios con especificaciones distintas a las contratadas, "EL IJCF" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
4. En caso de incumplimiento "LA PRESTADORA", éste deberá reintegrar los anticipos e intereses correspondientes, conforme a una tasa igual a la aplicada para prórroga en el pago de Créditos Fiscales según lo establece la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco así como lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Jalisco.
5. Cuando "LA PRESTADORA" varíe o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de los productos ofertados ya sea en contenido, peso, integración, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.
6. Que "LA PRESTADORA" no entregue los bienes con las características y especificaciones señaladas en las Bases que dieron origen al presente contrato.
7. En cualquier otro caso señalado por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA. En caso de suscitarse la rescisión del presente contrato, independientemente de la obligación de restituir las cantidades que le hayan sido entregadas y demás reclamaciones a que hubiere lugar, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, podrá adjudicar un nuevo contrato al participante que hubiera obtenido el segundo lugar, de acuerdo al orden del resultado en el cuadro comparativo que dio origen a la resolución de adjudicación, o convocar a un nuevo concurso si así se determina conveniente.

VIGÉSIMA PRIMERA. Cualquier notificación o comunicado que se tenga que efectuar entre "LAS PARTES", deberá realizarse por escrito con acuse de recibo en los domicilios de cada uno, mismos que han quedado señalados en el capítulo de declaraciones, en la inteligencia de que el aviso se tendrá como recibido en la fecha en que la parte que deba ser notificada, lo reciba en el domicilio que se ha señalado, hasta en tanto no se notifique cualquier cambio de domicilio con 15 días naturales de anticipación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que para el cumplimiento, en caso de conflicto o interpretación del presente contrato, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

CONFIDENCIAL



Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan estar de acuerdo en que en el contenido del mismo, no existió dolo, lesión o violencia, ni algún otro vicio del consentimiento, por lo que, lo firman por triplicado en unión de dos testigos, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el día 03 tres de mayo del 2018 dos mil dieciocho.

"LA PRESTADORA"
ASESORES EMPRESARIALES MARTÍNEZ
MÁRQUEZ, S.C.



Cpc. Luis Alfonso Martínez Márquez.
Representante Legal.

"EL IJCF"
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.


Mtro. Luis Octavio Cotero Bernal.
Director General.


Mtra. Alicia Livier Estrada Gutiérrez.
Directora Administrativa.

TESTIGOS:


Lic. Daniel Castañeda Grey.
Director Jurídico de IJCF.


Lcp. Ramón Morales Compagni.
Tesorero del IJCF.

NOTA: Las firmas que contiene la presente le corresponden al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y la empresa denominada ASESORES EMPRESARIALES MARTÍNEZ MÁRQUEZ, S.C., celebrado el 03 tres de mayo del 2018 dos mil dieciocho.
LGRB